



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: HABEAS CORPUS
RADICACIÓN: (Pendiente de asignación numérica)
ACCIONANTE: Julio Isidro Castro Bolaños
ACCIONADO: Fiscalía General de la Nación y otros.

En la fecha, siendo las doce y treinta y cuatro del mediodía (12:34 a.m.), este despacho recibió la presente actuación, según petición impetrada por Carolina Younes Betacourt, quien dijo actuar en calidad de agente oficiosa de Julio Isidro Castro Bolaños, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.711.699.

En la solicitud se indicó que el señor Castro Bolaños se encuentra retenido en el Complejo Penitenciario Metropolitano y Carcelario de Bogotá "La Picota" pasillo B, en trámite de extradición por solicitud de las autoridades españolas.

Al respecto se señaló que desde el 10 de marzo de 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores puso a disposición del Gobierno de España al señor Castro Bolaños para el trámite de traslado por extradición a dicho país. Pese a ello el 13 de marzo de 2020 el Gobierno Español informó que suspendió el trámite de extradición por nueve meses debido a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19, lo cual implica que dicho país no procedió al traslado en los términos del artículo 511 de la Ley 906 de 2004.

Indicó que el Ministerio de Justicia expidió el Decreto 487 del 27 de marzo de 2020 en el cual suspendió los trámites de extradición por treinta días calendario, pese a ello dicha norma en su concepto no resulta aplicable para el traslado del señor Castro Bolaños, máxime cuando la situación desarrollada por el COVID-19 implica de cierta manera que no se conozca una fecha cierta de cuándo se va a producir el trámite en cuestión, aunado a que representa un peligro para la vida del detenido intentar el traslado mientras se carezca de cura o vacuna para tal enfermedad.

Con la anterior información se establece que el accionante se encuentra privado de la libertad en establecimiento carcelario de esta jurisdicción, este despacho es competente para conocer la presente petición de hábeas corpus por el factor territorial, al tenor del artículo 2 de la Ley 1095 de 2006¹, que reglamentó el artículo

¹ Artículo 2°. *Competencia.* La competencia para resolver solicitudes de hábeas corpus se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son competentes para resolver la solicitud de hábeas corpus todos los jueces y tribunales de la rama judicial del poder público.
2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes

30 de la Constitución Política, norma a la que en la interpretación realizada por la Corte Constitucional², se agregó: "...son competentes para conocer del HABEAS CORPUS las autoridades mencionadas en esta providencia, a lo cual se ha de agregar el factor territorial, en virtud del cual conocerá de la petición la autoridad con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos...", es decir, "la autoridad con jurisdicción en el lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad"

En consecuencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1095 de 2006, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la petición de hábeas corpus presentada por la agente oficiosa del señor **Julio Isidro Castro Bolaños**, contra la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y del Derecho e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

SEGUNDO: Vincular como accionados a la Embajada de España y al Complejo Penitenciario Metropolitano y Carcelario de Bogotá - COMEB.

TERCERO: Comunicar con CARÁCTER URGENTE la presente determinación a:

1. Fiscalía General de la Nación, a los correos electrónicos juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
2. Complejo Penitenciario Metropolitano y Carcelario de Bogotá – COMEB, a los correos electrónicos direccion.epcpicota@inpec.gov.co, Juridica.epcpicota@inpec.gov.co, y Administrativa.epcpicota@inpec.gov.co.
3. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co,
4. Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.
5. Ministerio de Relaciones Exteriores, al correo electrónico jorge.martinez@cancilleria.gov.co y judicial@cancilleria.gov.co.
6. Embajada de España, al correo electrónico emb.bogota@maec.es y cog.bogota@maec.es

como juez individual para resolver las acciones de hábeas corpus. Empero, si la actuación controvertida proviene de una sala o sección de una Corporación la petición de hábeas corpus se incoará ante otra sala o sección de la misma Corporación.

Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de hábeas corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente -o del municipio más cercano- de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.

² Sentencia C-415 de 2002. MP: Eduardo Montealegre Lynette.

7. Al accionante, a través de su agente oficiosa al correo electrónico mediante el cual radicó la presente acción de tutela.
8. Igualmente atendiendo la situación de emergencia sanitaria y las prevenciones dispuestas para ello se solicitará al Complejo Penitenciario Metropolitano y Carcelario de Bogotá – COMEB que proceda a comunicar esta decisión al señor Castro Bolaños que según se informó se encuentra allí recluido en el Pasillo B, allegando dentro de dos horas la respectiva constancia.

CUARTO: De oficio practicas las siguientes pruebas:

4.1. Solicítese a los accionados que de MANERA INMEDIATA, en el término máximo de una (1) hora, rindan informe pormenorizado sobre la situación del procedimiento de extradición y captura del señor Julio Isidro Castro Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.699.

4.2. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Relaciones Exteriores copia de las actuaciones y expediente que se hubiere formado por sobre la solicitud de extradición de Julio Isidro Castro Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.699.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza 61 Administrativo del Circuito de Bogotá

